

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2020-00147-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00147-00**

Observa esta judicatura que mediante memorial allegado con fecha 29 de agosto de 2022, el apoderado demandante solicita se reconozca sustitución de poder a favor del abogado GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, identificado con C.C No. 9.274.726 y T.P No. 154.166 del C.S de la J.

Visto lo anterior, por ser procedente y estar en consonancia dicha solicitud con el inciso 5 del artículo 75 del C.G.P se accederá a ello.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, identificado con C.C No. 9.274.726 y T.P No. 154.166 del C.S de la J. como apoderado sustituto del doctor MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA, en los términos y para los fines a que se contrae la sustitución de poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2020-00149-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES FARMACOSTA S.A.S
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00149-00**

Observa esta judicatura que mediante memorial allegado con fecha 29 de agosto de 2022, el apoderado demandante solicita se reconozca sustitución de poder a favor del abogado GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, identificado con C.C No. 9.274.726 y T.P No. 154.166 del C.S de la J.

Visto lo anterior, por ser procedente y estar en consonancia dicha solicitud con el inciso 5 del artículo 75 del C.G.P se accederá a ello.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, identificado con C.C No. 9.274.726 y T.P No. 154.166 del C.S de la J. como apoderado sustituto del doctor MAURICIO ROBERTO CASTRILLON MEJIA, en los términos y para los fines a que se contrae la sustitución de poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00241-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: ROBERTO VILLANUEVA GONZALEZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00241-00**

Observa esta judicatura que mediante memorial allegado con fecha 29 de agosto de 2022, el apoderado demandante solicita tener por subsanada la demanda y proceder a librar mandamiento de pago. Lo anterior lo solicita con ocasión a que, mediante auto fechado 18 de agosto de 2022, notificado a través de estado del día siguiente, se resolvió inadmitir la demanda. Los yerros de los que se acusa la demanda referenciada giran en torno a que:

1. En el acápite de pretensiones, el ejecutante solicita “se libre mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses legales, a la tasa máxima legal vigente”. Pretensión que carecen de la claridad y precisión que se exige en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. y en los artículos 424 y 428 de la misma obra legal. Ya que no se señala desde que momento y hasta que fecha se causaron los intereses legales
2. Así mismo, el ejecutante no aporta la prueba como obtuvo el correo electrónico e información de notificación del demandado de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Revisado el escrito de subsanación, el cual fue allegado al correo institucional de esta célula judicial al cumplirse el cuarto día concedido para subsanar, se aprecia que:

1. El apoderado demandante solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$ 348.179**, correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 1 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es el 17 de agosto de 2022.

Así mismo, solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de agosto de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Se aportó pantallazo de consulta a la central de riesgo DATACREDITO EXPERIAN en donde reposan los siguientes datos de ubicación de la parte demandada: correos electrónicos: oscarpofo@hotmail.com - robivilla@hotmail.com - rovigo2009@hotmail.com y dirección física: Calle 12 con Carrera 3 - 67, Barrio Arriba, Mompós, Bolívar



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00241-00

Visto lo anterior se aprecia con meridiana claridad que el togado demandante ha corregido las falencias que fueron objeto de reproche en auto anterior. Así las cosas, se procederá a librar mandamiento de pago, previas consideraciones de rigor.

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva de marras, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

Seguidamente, no se observa que se haya pactado expresamente tasa de interés moratorio. Así las cosas, en ausencia de la misma, se ordenará librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, tal como reza en el artículo 884 del Código de Comercio.¹

En igual sentido se aprecia que se ha manifestado, bajo la gravedad de juramento, el conocimiento de dirección, tanto física como electrónica, del demandado. Advirtiéndose la procedencia u origen de dichos datos. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admsorio de la demanda en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPENSIONADOS S.C, contra el señor ROBERTO VILLANUEVA GONZALEZ, por los siguientes conceptos:

Capital: **\$6.682.914**

Intereses moratorios: la suma de **\$ 348.179**, correspondiente al valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 1 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es el 17 de agosto de 2022.

¹ ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990



Así mismo, se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de agosto de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Al haber manifestado el apoderado demandante que conoce la dirección física y electrónica de la parte demandada, se ordena notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094, como apoderado judicial especial de la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2022-00229-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, PRIMERO (1º.) DE SEPTIEMBRE MIL
VEINTIDÓS (2022).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GEOVANNY GALVAN ECHAVEZ.
DEMANDADO: TERESA DE JESUS MARTINEZ NUÑEZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00270-00

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada por la abogada ANA MARCELA CADENA ALVARADO, quien actúa como endosatario al cobro judicial del señor GEOVANNY GALVAN ECHAVEZ en contra del TERESA DE JESUS MARTINEZ NUÑEZ, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

Seguidamente se aprecia, del contenido del título aportado como recaudo ejecutivo, que se pactó tasa de interés moratorio. Así las cosa, se ordenará librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios. Seguidamente se aprecia que, conforme lo dispone el Artículo 8 del decreto 806 del 2020, se ha manifestado el desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada. Sin embargo, se aporta dirección física de la misma. Conforme a la cual se ordenará al extremo ejecutante notificar personalmente el auto admsiorio de la demanda.

Finalmente se evidencia que se cumple con el requisito especial que establece el Artículo 467 # 1 del C.G.P. En el entendido de que se aporta certificado de libertad y tradición respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido con antelación no inferior a un mes, computado desde la fecha de presentación de la demanda.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 y 467 del C.G.P y los requisitos establecidos en el decreto 806 del 2020, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **GEOVANNY GALVANECHAVEZ**, identificado con C.C No. 9.265.759 contra la señora **TERESA DE JESUS MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con C.C No. 23.003.639, por los siguientes conceptos:

Capital respaldado con la letra de cambio No. 001 del 05 de mayo de 2020, por la suma de \$6.800.000.oo.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPOX - BOLÍVAR

Radicado: 2022-00229-00

Intereses moratorios: Desde el día 06 de mayo de 2020, a una tasa 2.5% mensual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Al haber manifestado el apoderado demandante, bajo la gravedad de juramento, que desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, pero tiene conocimiento de la dirección física, se ordena notificar personalmente la presente providencia en los términos dispuestos en el inciso cuarto del Artículo 6 del decreto 806 del 2020 a la parte demandada, *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

CUARTO: TENGASE a la abogada **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 33.221.463 y T.P. No.143.889 del C.S. de la J, como endosataria al cobro judicial del señor GEOVANNY GALVAN ECHAVEZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 9.265.759.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la señora **TERESA DE JESUS MARTINEZ NUÑEZ**, identificada con C.C No. 23.003.639. Dicho inmueble se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-11641 del ORIP Mompox. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox, con la salvedad de que el mismo debe ser entregado físicamente en la sede de dicha oficina, conforme a instrucción administrativa allegada por la superintendencia de notariado y registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**